

**Juzgado Ldo. Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do turno**  
DIRECCIÓN Florencio Sanchez 506 esq. Artigas

### **CEDULÓN**

**PETIT, JUAN MIGUEL**

**Petit Vera, Juan Miguel**

Canelones, 12 de mayo de 2023

En autos caratulados:

**COMISIONADO PARLAMENTARIO c/MINISTERIO DEL INTERIOR.RECURSO DE HABEAS  
CORPUS CORRECTIVO.**

Ficha 582-88/2023

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Sentencia : 3/2023, Fecha :12/05/23

VISTOS:

Para Sentencia definitiva de Primera Instancia en los autos caratulados ?COMISIONADO PARLAMENTARIO C / MINISTERIO DEL INTERIOR - RECURSO DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO? IUE 582-88/2023 seguidos con la intervención de la Sra. Fiscal de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Canelones Dra. Beatriz Regueira, Miguel Ángel Petit Comisionado Parlamentario Penitenciario, asistido por el Dr. Alejandro Bonnani y el Ministerio del Interior representado por la Dra. María Gabriela González.

RESULTANDO:

1. Con fecha 8 de mayo de 2023 se presentó el Dr. Juan Miguel Petit en calidad de Comisionado Parlamentario promoviendo habeas corpus correctivo colectivo respecto a la situación de las personas privadas de libertad alojadas en el módulo 2 del Centro de Reclusión Unidad N° 7 de esta ciudad, expresando en lo medular que se impetra en virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 72 de la Constitución de la República, artículos 351 y 355.2 del Código de Proceso Penal a los efectos de garantizar el derecho al tratamiento individual , al trato, derecho al patio, a la visita, acceso a actividades educativas y/o laborales orientadas a la



rehabilitación y a una privación de libertad en condiciones dignas para los internos que se encuentran alojados en el Módulo 2, Sectores A, B, C y D respectivamente ya que no tienen acceso regular al patio ni han sido objeto de un Plan Individual de Tratamiento que garantice su acceso a derechos.

Afirma que muchos de los internos no tienen luz, cama, colchón, duchas, condiciones de habitabilidad mínimas en cuanto a higiene en los sectores y en el lugar donde duermen. Asimismo expresa que el estado general de las celdas es muy malo, con severos deterioros en el funcionamiento de duchas, saneamiento, camas, puertas, iluminación; que es reiterada la presencia de roedores, el mal estado o falta de colchones, de artículos de higiene personal y la total ausencia de materiales educativos o de lectura. Agrega que es notoria la carencia de programas socioeducativos o de capacitación profesional, siendo también muy pocos los internos que salen del módulo para actividades educativas o laborales, lo que conforma una convivencia de ocio forzoso que facilita el deterioro, desgaste o vandalización del mobiliario y genera tensiones entre los internos. Aclara que se pretende la existencia de propuestas orientadas a lo deportivo, educativo, social, cultural, laboral con tres horas semanales, con cierta estabilidad en el tiempo (mínimo tres meses) y que se los registre en planilla.

Refiere que en informe presentado a la Comisión Bicameral de Seguimiento Carcelario el 4 de mayo de 2023 se señaló la preocupación por las condiciones de convivencia de los reclusos y la nula rehabilitación en algunos casos relevando la realidad de varios espacios o unidades del sistema penitenciario con cuadros de privación de libertad sin acceso a estándares mínimos de derechos humanos y oportunidades socioeducativas elementales. Plantea el Comisionado que el Módulo 2 de la Unidad N.º 7 de Canelones presenta condiciones inaceptables para el nivel de desarrollo del Uruguay, siendo un lugar deteriorado ediliciamente, donde prácticamente no se accede al patio, no cuenta con equipo técnico donde los internos nada avanzan en su proceso de rehabilitación.

Releva el Comisionado que se ha detectado condiciones extremas en los llamados calabozos de tránsito en el sector C (celdas 1 a 5) donde los internos que esperan traslado no salen al patio ni a la planchada común y permanecen hacinados en sus celdas por más de 10 días.



Con la finalidad de valorar la situación refiere haber concurrido el 24 de abril del corriente constatando que en el sector B donde se alojaban 201 internos, había 38 que no poseen celda, dormían en el piso de la planchada interior y en las 33 celdas del sector no había camas en ninguna de ellas , constatando con relevamiento fotográfico que solo hay una sola cucheta en todo el celdario. Concluye que en virtud de lo expuesto el Módulo 2 debe ser o bien cerrado o reformado total y urgentemente.

Por su parte, el accionante afirma que las malas condiciones carcelarias no responden exclusivamente a lo edilicio sino a la ausencia de programas de intervención socioeducativa y pedagógica que sostengan esa cotidianidad penitenciaria. Afirma que los cupos deben ser concebidos no solamente en virtud de los espacios donde dormir sino como espacios en metros cuadrados a los que también se tenga acceso para estudiar o trabaja, ejercitarse, recrearse o relacionarse con los demás agregando que la falta de esos espacios genera que las personas vivan en un constante estado de alerta o estés que genera violencia, más aún cuando a ello se agregan las trayectorias vitales de cada recluso con carencias de larga data o adicciones.

En resumen expone que en las últimas inspecciones realizadas en abril y mayo del corriente se constató que la mayoría de los internos del Módulo 2 no salen al patio, no tienen actividades socioeducativas ni laborales, no tienen colchón y muchos no tienen cama como fuera observado en el sector B. Afirma que en el sector A había 12 personas durmiendo en la planchada interior sin colchón y en el piso y 37 personas en idéntica situación en el sector B.

En relación a las celdas 1 a 5 del sector C del Módulo 2 que conforme expresa el Comisionado viene inspeccionando desde diciembre de 2022 afirma que los internos allí no poseen luz, baño, no tienen derecho a patio ni visita y que se encuentran hacinados sin actividad de ninguna especie y sin contacto familiar.

Releva que se ha constatado por las Sedes de Ejecución de Canelones y por la propia Comisión Bicameral del Seguimiento del Sistema carcelario del Poder Legislativo la situación planteada en relación a las condiciones del Módulo 2 que el que conforme sus afirmaciones no cumple con estándares mínimos debido a la falta de recursos de diversos rubros, tanto



materiales como humanos.

Alega que el 14 de enero de 2023 se envió nota al Instituto Nacional de Rehabilitación con copia a las Sedes de Ejecución sobre las condiciones de vida del Módulo 2 de la cárcel de Canelones referida como *¿cierre o reforma radical del sector?*. Agrega que en la mencionada nota se indicó que *¿el Módulo 2 sigue siendo un serio problema penitenciario nacional sobre el cual es ineludible volver otra vez a los efectos de tomar decisiones que cambien su situación, ya que la misma no puede ser superada con los recursos que cuenta la propia unidad, ya sean ellos materiales o de recursos humanos. Decisiones de política penitenciaria nacional son ineludibles para revertir la situación del Módulo 2 de Canelones, y en particular, de su sector de calabozos o seguridad, donde las condiciones son de trato cruel e inhumano o degradante, siendo las mismas una vía segura hacia la desadaptación social y la violencia?*.

Detalla que en la nota presentada se expresó particular preocupación por el sector de calabozos pero señala que asimismo se presentaron recomendaciones para una mejora de todo el Módulo 2 y en la mencionada línea se planteó: a) que un grupo de trabajo técnico proceda a realizar una evaluación de todos los internos del módulo 2 a efectos de determinar Planes de Tratamiento Individual que permitan su circulación y progresividad en el sistema y les generen actividades programáticas y asistenciales; b) la conformación de un equipo técnico de no menos de 8 profesionales para iniciar la transformación programática del sector; c) se instalen en el lugar talleres de capacitación y producción, utilizando las fuerzas vivas locales, por ejemplo, las ofertas de intervención realizada por la Intendencia local; c) se realice una evaluación de la infraestructura del lugar y se determine si es posible realizar mejoras en el mismo de manera de adaptar su funcionamiento mientras se procesa la creación de un nuevo espacio apto para la convivencia; d) se solicite a la Dirección Nacional de Bomberos una evaluación de riesgo de incendio en el lugar y a la OSE una evaluación de la calidad de agua en los tanques del líquido elemento.

2. Funda el derecho y ofrece prueba solicitando en definitiva se haga lugar al habeas corpus correctivo ordenando al Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Rehabilitación a implementar un PLAN DE MEJORAS en los cuatro sectores del Módulo 2 de la Unidad N° 7



Cárcel de Canelones que asegure condiciones de habitabilidad que cumplan con la normativa nacional e internacional para el tratamiento de reclusos, en particular con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ? Reglas de Mandela? de acuerdo con los estándares mínimos y mecanismos que incluyan como parte de ese **plan**:

- El cierre de las Celdas 1 a 5 del Sector C del Módulo 2 donde se alojan los internos en situación de pre egreso por traslado;

- Se asegure que todo interno tenga cama, colchón y frazada a la brevedad respetando el cupo original de la unidad de 3 plazas por celda y un total de 396 en los cuatro sectores mencionados informando a la Sede y al Comisionado Parlamentario en el plazo de 45 días;

-Se realicen obras de mantenimiento y mejora de la red eléctrica, estableciéndose condiciones seguras en la misma y de saneamiento de los cuatro sectores del módulo, y mejoras de habitabilidad y edilicias informando a la Sede y a la Oficina del Comisionado Parlamentario del inicio y continuación de las mismas cada 60 días;

- Se aloje a los internos en celda de manera que ninguno duerma en el piso de la planchada general informando a la Sede y a la Oficina del Comisionado Parlamentario su implementación en el plazo de 15 días;

-Inicio de Acciones de mejora de convivencia favoreciendo condiciones de habitabilidad mínimas en las celdas (cama, colchón, ventilación, evacuación sanitaria, luz artificial y natural, elementos de limpieza como detergente, hipoclorito, elementos personales, jabón, papel higiénico) y elementos personales cuando no existan (abrigo, ropa, materiales educativos y de lectura);

-Mejora de espacios comunes, limpieza y pintura de celdas y cronograma sistemático de fumigación y control de plagas;

-Se conforme un equipo técnico para la implementación de programas y actividades en el módulo y desarrolle un programa de tratamiento que incluya actividades socioeducativas y una



oferta accesible de capacitación en oficios o actividades laborales, pudiendo las mismas realizarse por entidades públicas convocadas u organizaciones de la sociedad civil convocadas mediante programas de trabajo convenidos al efecto:

-Un análisis de la situación de cada interno con aplicación de un formulario de entrevista que permita conocer la situación de cada uno con la formulación del consiguiente Plan de Tratamiento Individual o identificación de necesidades socioeducativas más urgentes:

-Se cumpla un régimen de patio en el que todo interno tenga como mínimo una hora de patio diaria al aire libre informando a la Sede y al Comisionado Parlamentario del avance de su implementación cada 30 días;

-Se coordine con el prestador de salud presente en la Unidad N° 7 y con la Junta Nacional de Drogas un programa de atención por el uso problemático de sustancias que ofrezca talleres informativos y de reducción de riesgos y daños y tratamientos con opciones para derivación a tratamientos individuales.

3. La acción fue presentada el 8 de mayo del corriente y por dispositivo N°656/2023 se encausó la acción entablada, por el proceso especial previsto en los arts. 351/357 del Código del Proceso Penal, teniéndose por promovido proceso de habeas corpus contra la autoridad administrativa responsable y disponiendo las diligencias preceptivas más urgentes, conforme a lo establecido por el art. 356 del Código del Proceso Penal. En su mérito, por la citada providencia se cometió a la autoridad administrativa demandada, en la persona de su responsable, la Directora Ana Germán la remisión del correspondiente informe dentro del plazo de 24 horas.

Se dispuso la inspección judicial del Sector C de la Unidad N.º 7, que fue realizada el 10 de mayo del corriente, cuyas resultancias emergen del acta resumida glosada a fs. 71/72 y en audio incorporado mediante dispositivo de contingencia.

4. Seguidamente con fecha 11 de mayo se celebró la audiencia con la comparecencia de todos los citados. En audiencia el Comisionado Parlamentario ratificó su pretensión, el Ministerio del Interior contestó la pretensión expresando sus argumentos y abogando por el rechazo de la



acción impetrada. En síntesis expresó que el INR accederá a que las celdas 1 a 5 del sector C dejen de cumplir su función actual y pasen a funcionar como celdas de tránsito al igual que el resto de las celdas del sector C. En relación al régimen del Módulo 2 afirma que originalmente estaba pensado para que los privados de libertad permanecieran recluidos dentro de sus celdas, lo que limitaba la capacidad de alojamiento a 396 internos en ese sector; y que en la actualidad existe un régimen en el que los internos pueden circular y realizar actividades durante las 24 horas del día en las áreas comunes; que las celdas no se truncan, permanecen abiertas durante el día y pasan a cumplir en puridad una mera función de dormitorio. Afirma que pueden permanecer hasta altas horas en los sectores generales y ello permite ampliar el cupo de internos a ser alojados en el establecimiento y que en tal sentido el INR habrá de disponer de un régimen de seis camas por celda en trichetas (cuchetas de tres camas). Releva que el Director Nacional del INR en reportaje realizado a la prensa la pasada semana manifestó que se garantizaría a todos los internos una cama con su respectivo colchón, las que se encontraban actualmente en construcción y agregó que la colocación de las literas implica un trabajo previo de ir desarmando celda a celda las existentes de hormigón debiendo aplicar para dichas tareas medidas de seguridad en forma tal que al ser desarmadas las varillas y demás elementos de su armado no sean utilizados por los PPL para realizar cortes carcelarios. Asimismo menciona que tal surge de la prueba documental que agrega identificada como documento E, las camas de madera que fueron entregadas por el INR fueron quemadas por los reclusos, y alega que ello se debe también a la actitud de los PPL que en más de una oportunidad vandalizan sus propias camas. Con relación a las obras de mantenimiento y mejoras el INR desconoce el reclamo afirmando que en en 2021 se realizó una obra de saneamiento a través de una empresa privada según la documentación que se agrega. Respecto de la instalación eléctrica, afirma que el INR con anterioridad a la demanda adoptó medidas al respecto y afirma que se han comenzado reformas en el sector B del Módulo 2 habiéndose comprado insumos y existiendo personal destinado a dicha tarea, las que se irían haciendo en forma paulatina hacia los demás sectores. Releva que el INR esta desarrollando un proyecto para la construcción de duchas para la población de cada sector y que habrá de practicarse fumigación. Afirma que los reclusos tienen acceso a distintas actividades como





campeonatos de futbol, basquetbol detallando que disfrutan todos los días de las áreas en común en tanto que todos los sectores salen por lo menos dos veces a la semana al patio externo, a lo que debe sumarse el régimen de visitas propio de cada sector. Finalmente en lo relativo a los sistemas de tratamiento por el consumo problemático de sustancias de los reclusos el Ministerio afirma que existen dos dispositivos que trabajan en adicciones, la organización ?Nada crece a la sombra? que lleva adelante talleres socioeducativos con énfasis en adicciones especialmente en el Módulo 2 y asimismo DINALI lleva adelante desde el 2022 talleres de prevención en adicciones con la población en general. Agrega que existe un programa de pregreso en el cual toma intervención la DINALI con el fin de que las PPL puedan revincularse a la sociedad una vez que finalizan la tarea que están cumpliendo.

En la referida audiencia además, se tuvo por inútilmente tentada la conciliación intraprocesal, se fijó el objeto del proceso y de la prueba, se dispusieron los medios probatorios a diligenciarse (a solicitud de parte y de oficio) se cumplió con el primordial fin de escuchar e interrogar a las partes; se diligenció la prueba testimonial dispuesta de oficio por la Sede, se incorporaron las resultancias de la inspección realizada el día 10 de mayo del corriente en el sector C de la Unidad N° 7; al término de la misma, las partes realizaron sus alegatos y el Ministerio Público solicitó que atento a los hechos comprobados se admitiera el recurso de habeas corpus impetrado.

#### CONSIDERANDO:

I) Habrá de acogerse parcialmente el accionamiento instaurado en autos, por vía de habeas corpus, en mérito a los fundamentos que seguidamente se dirán.

II) Conforme a las oportunas deposiciones de las partes, el objeto del proceso ha quedado delimitado por providencia N.º 1685/2023 en los siguientes términos: *?El objeto del proceso de circunscribe a determinar si corresponde o no hacer lugar a la demanda de habeas corpus incoada por el comisionado parlamentario contra el Ministerio del Interior en virtud de las condiciones de reclusión de los privados de libertad alojados en el Módulo 2 de la Unidad N.º 7 de Canelones en el marco de lo previsto en el art. 351 del CPP?.*





III) Liminarmente, corresponde establecer los presupuestos requeridos para que toda pretensión movilizada por esta vía, especial y sumarísima, pueda prosperar. En su mérito, en primer término corresponde señalar que, conforme a lo que se denuncia en la demanda, el supuesto de autos encuadra en lo que la doctrina ha dado en llamar *habeas corpus correctivo*, desde que, la pretensa protección movilizada, recae sobre los privados de libertad del Módulo 2 de la Unidad N.º 7, contra supuestas o eventuales torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad de la persona humana.

Tales extremos, imponen la aplicación del marco normativo dado por el art. 351 Código del Proceso Penal, cuyo texto establece: *?(Concepto). La de habeas corpus es una acción del amparo de la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace, así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad de la persona humana.? En su mérito, serán los extremos subrayados precedentemente, cuya existencia en el sub júdice corresponde analizar, sin mayores exigencias o ritualismos probatorios, con el objeto de salvaguardar una eventual conculcación a los derechos fundamentales tutelados por este instituto. Tal como el legislador lo ha definido, la de habeas corpus es una acción de amparo, un instituto tutelar que tiene fuente constitucional, dada por el art. 7 de la Carta Magna, norma que consagra la garantía ?a la protección, por parte del Estado, de ciertos derechos?.*

Conforme a dicha naturaleza, la que no se debe perder de vista para la resolución de la pretensión incoada, impone considerar, como lo sostuvo Daniel Ochs en su estudio sobre el amparo que, ?la Constitución, afiliada al jus naturalismo, no puede dispensar dichos derechos a los individuos sino que se limita ?en la primera oración- a consagrar, a título de garantía de principio, la obligación del Estado de suministrar la protección en el goce de aquellos (? supone un procedimiento signado por la brevedad y la celeridad porque el goce de un bien jurídico es algo que ocurre minuto a minuto y no se puede diferir o postergar? (La Acción de Amparo, Daniel Ochs Olazábal, Ed. F.C.U., Pág. 33).

La garantía a la que se alude, dirigida a proteger o salvaguardar Derechos Fundamentales, se



efectiviza mediante la función jurisdiccional, por lo que el decisor, ante la sumariedad propia de esta estructura y el carácter subsidiario, excepcional o residual dado a ésta vía, debe sopesar, además, las exigencias generales inherentes a todo proceso sin infringir en un apartamiento del principio de legalidad; he ahí donde radica la justificación del accionar jurisdiccional legítimo y ajustado a Derecho, en cuestiones cuya competencia de principio, ha sido asignada a un organismo distinto, en el caso al Ministerio del Interior en virtud del actuar del INR de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.470.

*Así, pues, sin exigir certezas absolutas o excluyentes, pero sí ilegitimidad ostensible; sin ceñirse estrictamente a reglas de valoración probatoria a las que las partes difícilmente podrían acogerse plenamente ante los exiguos plazos procesales en curso; sin conculcar, con excesivos formalismos, el derecho fundamental cuyo goce se pretende garantizar; corresponde concluir que resulta probado en el subexámine el presupuesto habilitante a injerencia jurisdiccional, al despliegue de las facultades judiciales sobre aspectos fácticos y reglamentarios de la privación de libertad, desde que, de la prueba reproducida en autos resultan acreditados los extremos relativos a la existencia de condiciones de reclusión indignas atribuibles en gran medida a la autoridad demandada. Tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que el habeas corpus cumpla con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad, exige la presentación del sujeto privado de libertad ante el juez competente bajo cuya disposición queda la persona afectada y a su vez, debe examinar las razones invocadas por el demandante y manifestarse expresamente sobre ellas, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Convención Americana (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario ? Christian Steiner/Patricia Uribe editores. Pág. 621, Ed. 2014, KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V).*

La acción impetrada ante la Sede no refiere a la política carcelaria a juicio de esta decidora, a los planes, a los proyectos o a las formas de dirigir los centros penitenciarios del país, el recurso tiene como fundamento la violación sistemática de los derechos humanos de los privados de libertad y en el mencionado escenario el Poder Judicial es competente para hacer lugar o no al accionamiento pretendido.



El habeas corpus es una garantía que protege un derecho subjetivo, de principio, perfecto.

Con la vigencia del Código del Proceso Penal acusatorio se amplió el Instituto consagrado en la Constitución a las personas privadas de su libertad para reclamar ante las autoridades la efectiva protección de sus derechos frente a las situaciones de encarcelamiento.

Surge acreditado que el Comisionado Parlamentario ha efectuado recomendaciones e inspecciones tendientes a subsanar las situaciones de hacinamiento y carencia de recursos mencionada en los Resultando respecto de las personas privadas de libertad y alojadas en el Módulo 2 de la Unidad N° 7 pero tales esfuerzos no se traducen en la realidad carcelaria actual. La suscrita no desconoce que la problemática carcelaria del Uruguay y la de la Unidad N° 7 no es reciente. Empero la situación ventilada en autos reviste tal gravedad que resulta evidente y palmaria desde las instancias de visita semanal a la cárcel de Canelones, las entrevistas con los reclusos y el intercambio continuo con los distintos operadores del sistema.

IV) El artículo 26 de nuestra Constitución establece ¿en ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y si solo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito?

La realidad demuestra lamentablemente que en el Centro de reclusión número 7, módulo 2 se violenta abiertamente el mandato constitucional, -no imputable a una intención deliberada de las autoridades- muy por el contrario manifiestan constante voluntad de cambiar la situación, pero la urgencia que nos convoca no admite demoras, el país no puede permitirse que en los centros de reclusión se viole los Derechos Humanos más elementales de los ciudadanos.

En un estado de derecho no debe existir ciudadanos de primera o segunda clase, donde algunos se les respeten sus derechos y a otros no.

V) De la prueba ofrecida por el Comisionado Parlamentario surge del avance de informe del año 2022 que se agrega como documento D que fue informada la situación de hacinamiento como crítica de diversos centros de reclusión informado que la Cárcel de Caneloes posee un 142%. Por su parte, resulta probado que con fecha 14 de enero de 2023 el comisionado parlamentario elevó nota a la Dirección General del INR advirtiendo el deterioro de las condiciones de reclusión y convivencia existentes en el Sector C del Módulo 2 de la cárcel de Canelones en la que se advierte el módulo 2 continua siendo un serio problema penitenciario



nacional y que las celdas del Sector C destinadas a seguridad llamadas "calabozos" por los reclusos significan un trato cruel e inhumano. En la mencionada nota se informa que el comisionado realizó visitas al módulo en las que se advirtió que se encuentran hacinados, sin luz, sin agua, sin patio, sin llamadas telefónicas; en condiciones de trato cruel e inhumano y degradante. En dicha oportunidad el comisionado advirtió que había reclusos que se encontraban en las mencionadas condiciones a la espera de un traslado por más de 42 días en el caso del Sr. Marcos Pissan quien ya contaba con un traslado aprobado a la Unidad N.º 1. En idéntica situación se encontraba el Sr. Víctor Cardozo, Marco Rodríguez y Robert Gómez. Asimismo el Comisionado advirtió que en la Celda 2 se encontraban alojados Luis Carlini Flores según sus dichos desde hacía dos meses con solicitud de traslado, Carlos Fernández Rodríguez quien afirmó encontrarse allí por 21 días, Matías Nicolás Cabrera quien se encontraba en dicha Celda desde hacía 25 días, Angelo Barboza 40 días, Ignacio Legoburu un mes, y Richard Molina quien llevaba más de 60 días conforme sus dichos al comisionado. En la Celda 3 se encontraban al momento de la visita del comisionado cuatro reclusos con 16, 5 y 2 días de permanencia dentro la misma; así en la Celda N.º 4 el Comisionado constató la existencia de seis reclusos con permanencia en dicha celda desde 1 a 55 días por razones de seguridad o a la espera de traslado a otro centro de reclusión. Del mencionado informe enviado a la Dirección del INR surge que el comisionado realizó propuestas y recomendaciones que lucen en la nota agregada a fs. 38 y que fuera referida por la suscrita en los Resultando.

A pesar de dichos informes y contando con la buena voluntad de los operadores y autoridades del Ministerio del Interior y especialmente del Instituto Nacional de Rehabilitación a juicio de esta Sede se continúa la violación al mandato constitucional.

Como prueba de ello de los informes elevados como del relevamiento fotográfico adjuntado en autos, no controvertido por el Ministerio del Interior surge claramente acreditado los extremos invocados en el presente accionamiento esto es hacinamiento, condiciones irregulares de las celdas, insuficiencia de camas y colchones para todos los reclusos, falta de higiene; carencia de personal para que los reclusos puedan salir de las celdas 1 a 5 del Sector C del Módulo 2 al patio exterior y asimismo el resto de los reclusos que se alojan en los sectores A, B, D y restantes celdas del Sector C. La presencia de roedores, cucarachas, carencia de camas,



colchones, baños en pésimas condiciones, carencia de luz eléctrica en algunas celdas, falta de espacios de aprendizaje, de cupos para trabajo, estudio, actividades recreativas no fueron controvertidas por el Ministerio del Interior.

Del informe agregado por la Unidad N.º 7 (fs. 68) surge que al 9 de mayo de 2023 el módulo 2 cuenta con una población de 724 PPL, 170 se encuentran alojados en el sector A, 194 en el Sector B, 179 en el Sector C, 172 en el sector D y 9 en el Sector E el que está destinado para pacientes BK en primera etapa. Asimismo surge que la capacidad locativa de los sectores A, B, C, D es de 33 celdas por sector, construida originalmente para alojar a 3 PPL, dando un total de 99 plazas en cada sector. Surge que en sector C existen cinco celdas destinadas a las PPL que conforme expone la Unidad N.º 7 por razones de seguridad fueron aisladas del resto de la población a la espera de traslado a otra Unidad el que deberá efectivizarse antes de los 30 días conforme surge del informe que se valora. Asimismo se detalla en el informe que la celda 5 de dicho sector permanece vacía y se agrega la nómina de reclusos que se alojan en las celdas 1 a 4 con un total de 12 PPL que se encuentran alojados según informa la Unidad desde hace 1 día hasta 17 días a la fecha del informe.

De la inspección realizada por la suscita con fecha 10 de mayo del corriente (acta agregada a fs. 71/72) en la que se ingresó a las Celdas 1 a 5 del Sector C y asimismo en forma aleatoria a la Celda 13 del mismo sector se constató que en las Celdas 1 a 4 se encontraban recluidas las PPL que surgen del informe agregado por la Unidad, esto es 12 PPL. Asimismo se constató que las condiciones de higiene son irregulares, hay carencia de camas para todos los alojados en las celdas, cada una cuenta con dos camas de material en malas condiciones; comida en el piso, falta de electricidad en la Celda N.º 4 y la Celda 5 se encontraba vacía. Asimismo se constató que las celdas 1 a 5 son iguales al resto de las celdas del Sector C con respecto a las condiciones estructurales y edilicias. En la celda N.º 13 del Sector C se observó que se alojan 11 PPL y que las dimensiones de la misma no poseen visible y notoriamente la capacidad para alojar ese número de personas, quienes sin perjuicio de que pueden circular en el patio interno (fotos de fs. 42, 51, 53) se encuentran a juicio de esta decisora en situación de hacinamiento. En la instancia de inspección la Sede solicitó a los PPL que salieran de la celda para posibilitar el



ingreso a la misma ya que era imposible ingresar y circular 11 personas dentro de la celda en la que se observaron nueve colchones en mal estado y apilados algunos en el piso y otros sobre dos camas de material que asimismo se encontraban con gran deterioro.

En audiencia la Directora de la Unidad N.º 7 Ana German expresó que en relación a la insuficiencia de camas y colchones se encuentra en marcha un plan en conjunto con la Unidad N.º 4 por el que se están proporcionando camas y colchones para el Módulo 2. Detalló que en las últimas semanas se recibieron 25 trichetas para equipar 12 Celdas del Sector B del Módulo 2, que poseen una medida de 1,96 x 0.80 tal como se visualiza en la fotografía agregada por la demandada como Documento E. Asimismo agregó a instancia de la Sede que a la fecha resta quitar las camas de hormigón en una sola de las Celdas del Sector B a efectos de la colocación de las trichetas que conforme sus dichos se viene realizando y que no son todas las celdas de los sectores A,C,D las que poseen camas de hormigón a efectos de proceder a su previo retiro para la incorporación de las trichetas que se viene realizando. Preguntada respecto de la foto que acompaña la imagen de la tricheta en el Documento E agregado por la demandada en la que se visualiza a PPL haciendo fuego con madera, la misma aclaró que no correspondía a una fotografía actual y que la inclusión de las trichetas en el Sector B del Módulo 2 en las últimas semanas no ha sido vandalizada. En relación a las salidas al patio, la Directora de la Unidad 7 declaró a la Sede que los reclusos alojados en los cuatro sectores del Módulo 2 accedían al patio exterior dos veces por semana, lunes y viernes por el lapso de una hora, con excepción de los alojados en las Celdas 1 a 5 del Sector C (de seguridad o pregreso) en virtud de que esos reclusos no deseaban hacerlo.

Respecto de los programas de asistencia por consumo problemático de sustancias de las PPL la directora expresó que la Organización "Nada crece a la sombra" concurre a la Unidad tres veces por semana de 13:00 a 15:00 horas y que la participación alcanza a 20 PPL en virtud del cupo con el que cuenta y por su parte la DINALI realiza cinco talleres de prevención que alcanza un cupo de hasta 15 PPL. En lo relativo a los cupos para trabajo y estudio expresó que existe un cupo aproximado de 250 para quienes voluntariamente solicitan la realización de actividades.



De las declaraciones testimoniales de algunos de los privados de libertad que actualmente se encuentran alojados en el Sector C del Módulo 2 (Celdas 1 a 5) surgen acreditadas las condiciones indignas de los PPL que no cumplen con estándares mínimos que garanticen la protección y garantía mínima de derechos básicos.

El PPL Espinosa alojado en la Celda 3 del Sector C del Módulo 2 desde hace 13 días expresó que se encuentra alojado con tres PPL, que poseen colchones para los 4 pero no camas, que se bañan y hacen sus necesidades en la celda, comen dentro de la celda, salen al patio interno únicamente con una frecuencia de una vez por semana y no salen al patio exterior ya que conforme la información que posee no tienen derecho de salir al patio exterior quienes se encuentran alojados en las celdas 1 a 5 llamadas de seguridad o "calabozo". Manifiesta que tienen luz por haberconectado una "bombita" a la instalación eléctrica y agua dentro de la celda. Agrega que estando en esa celda no posee derecho a visitas ni a comunicación telefónica y que en 14 días salió una sola vez de la celda, que ha realizado solicitudes para participar de actividades y no ha tenido oportunidad. Relata que cocina dentro de la celda con lo que llaman "moto" explicando que es la unión de cables con dos "chapitas" con lo que arman un "SUN"; que no recibe elementos para higienizarse, no hay ducha, se baña en la canilla que hay dentro de la celda junto al water y luego sacan el agua hacia afuera de la celda. Expresó que hay ratas que se ven desde la celda durante el día y que asimismo ha visualizado donde se tira la basura y en la sala de visitas conyugales.

De la declaración del testigo Freire Castillo alojado en la Celda 1 del Sector C del Módulo 2 desde hace cuatro días surge que se aloja en la celda con otro compañero, que al día anterior eran 3; que se encuentra allí por problemas con los internos del resto del sector C alojándose con anterioridad en la celda 13 del sector C en el que manifiesta llegaron a ser 13 PPL. Relata que en la celda en la que está alojado hay dos camas de material y colchones en el piso. Agrega que no tienen calentador, que la comida del rancho es mala por lo que se alimentan de la "pesca" esto es de los que sacan de la comida que reciben preparada porque posee mucha grasa, está mal hecha y les cae mal. Expresan que en la celda hay una canilla que da al water y en ese canilla cargan agua en una botella con la que se bañan. Manifiesta que hacen sus





necesidades y tiran agua al water con los recipientes que tienen en la celda y que no salen al patio exterior ni a la planchada (patio interno del sector C). Expresa que ha realizado solicitudes para participar de actividades pero que le han informado que debe aguardar tres meses de residencia para realizarlas. Agrega que en la Celda 13 del Sector C en el que estuvo alojado con anterioridad a los 4 días que lleva en la actual celda eran 13 PPL y que sabe que ahora son 11. Explica que tiraban seis colchones en el piso y en las dos camas de material dormían de a dos y un PPL que dormía en una cama colgada con piola. Detalla que todas las celdas son iguales, que tiran el agua hacia afuera y secan el piso para tirar colchones cuando son más de dos internos.

El testigo Segundo Arriola, alojado en la Celda 5 del Sector C del Módulo 2 expresa que hasta el momento de la inspección realizada por la suscrita el día 10 se alojaba en la Celda 4 y fueron realojados en la 5 que se encuentra un poco mejor. Expresa que se encuentra en dicho sector desde hace 19 días por problemas de convivencia con reclusos del sector B del Módulo 2 en el que estuvo tres meses. Expresa que había dos PPL con él, que en la Celda 4 no tenían luz, que se bañan con agua fría que colocan en una botella o calientan con una ?moto? (?SUN?). Manifiesta que ahora tienen luz porque colocaron ellos una bombita; que cuando se alojó en el sector B eran seis en su celda, que no había camas , que dormía en el piso en colchones y actualmente ha escuchado que hay algunas cuquetas. Detalla que las celdas son iguales en los sectores y que en el B se bañaba con tarrinas y luego con duchas en la planchada (patio interno del Sector B). Expresó que no ha tenido posibilidad de realizar actividades y que en el Módulo 2 está difícil para eso. Expresó que en su estadía en el sector B podían salir al patio exterior cada una o dos semanas por el lapso de 15 o 20 minutos y que en la celda en que se encuentra actualmente no salen al patio exterior y que ha salido al patio interno dos veces en 19 días. Expresa que es consumidor de pasta base, que ha consumido dentro de la cárcel y que no hay posibilidad de rehabilitarse en la Unidad N.º 7. Asimismo expresa que no ha accedido a información sobre programas o tratamientos de adicciones.

De la declaración del recluso Maccio Da Silva, alojado en la celda 2 del Sector C desde hace 19 días expresa en su declaración que está alojado él solo desde el día miércoles y que la



semana anterior llegaron a ser ocho en la celda. Expresa que fue ingresado a esa celda por problemas de convivencia con reclusos del sector D en el que estaba. Expresó que en la celda hay dos camas de hormigón con colchón, canilla con agua fría e inodoro. Detalló que en el sector D donde se alojaba en la celda 19 eran seis, que había dos camas de material en mal estado y que cada uno tenía una pedazo de polifón. Expresa que se higienizaba con balde dentro de la celda que tiene un tamaño aproximado de 4 metros por 3 y que accedían al patio exterior una vez a la semana. Expresa que varios dormían en la planchada (patio interno del sector D) por falta de espacio ya que en algunas celdas había hasta 8 o 10 PPL. Expresa que en la celda actual no salen al patio exterior porque son celdas de castigo, que allí no les corresponde nada, ni aún comunicación su familia. Agrega que ha realizado solicitudes para diversas actividades y no ha tenido posibilidad por falta de cupo. Preguntado por el Comisionado Parlamantario concluye que las condiciones de todo el Módulo 2 de la Unidad N.º 7 son inhumanas.

VI) Tales testimonios acreditan con el soporte documental agregado los fundamentos esgrimidos por el accionante. La academia se ha pronunciado sobre la situación carcelaria en múltiple sentido, así el Dr. Germán Aller entiende que las cárceles en sentido metafórico se han convertido en "mazmorras... desde el punto de vista criminológico no tenemos una visualización de que Uruguay esté apuntando a un verdadero progreso... está claro que no es el carcelero el que la ha transformado en esa mazmorra, pues él también sufre en ella... el real grado de desarrollo de la democracia no se constata únicamente eligiendo cada 5 años mediante el sufragio, que esto es sin duda democracia, sino que ella se mide mirando las cárceles... y cuando lo hacemos y observamos la dura realidad nos quedamos con una amarga respuesta." (Germán Aller, Cuestiones Dogmáticas, Político- criminales y criminológicas-Carlos Álvarez, Montevideo 2011 págs. 175 y ss.) En igual sentido el Dr. Gonzalo Fernández refiriéndose al sector penitenciario, entendiendo que hasta que no se realice una reforma penitenciaria "la cárcel seguirá funcionando como un islote aislado, al igual que los restantes segmentos del archipiélago de Instituciones Penales, y por ende esporádicamente servirá de escenario a violentos motines de presos que no constituyen un fenómeno nuevo ni reciente, sino capítulos bien estudiados de la sociología carcelario. Así, la degradación social del



recluso, la pérdida de sus derechos fundamentales y, entre ellos el derecho de acceder a una tutela judicial efectiva ha generado paulatinamente la imagen de un ciudadano de segunda categoría, cuya readaptación social es solo una utopía discursiva, un verdadero eufemismo con escasas sino nulas posibilidades de concreción.?(Gonzalo Fernández. Cuestiones Actuales de Derecho Penal. Papeles para el Debate. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2014, página 29 y ss.) Tales consideraciones doctrinarias encuadran perfectamente en la situación de autos.

Cabe preguntarse hasta cuando un estado de derecho donde funcionan todas las instituciones en forma democrática está dispuesta a tolerar a vista y paciencia la alarmante violación de la dignidad humana de las personas privadas de libertad en el módulo 2 de dicho centro de reclusión.

A juicio de esta decisora surge probado que en el Módulo 2 de la Unidad N.º 7 se vulneran derechos fundamentales de los reclusos a no contar con cama y colchón en algunos casos, a que los alimentos no se reciban en condiciones, que no cuenten con duchas en la mayoría de los sectores; sin energía eléctrica en otros, que convivan en régimen de hacinamiento, con falta de higiene y sin salidas diarias al patio exterior.

Las reglas de Mandela, las normas mínimas para la privación de libertad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el voto de nuestro país refiere a un piso mínimo en el cual cada país debe construir sus políticas carcelarias. Entre ellas la regla número 13 que dispone ?los locales de alojamiento de los reclusos y especialmente los dormitorios deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a condiciones climáticas, al volumen de aire, la superficie mínima, iluminación, calefacción. La regla 16 que establece ?las instalaciones de baño y duchas serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse? y así entre otras. Ninguna de estas reglas se aplica al módulo 2 y en especial al Sector C del referido Módulo.

El Ministerio del Interior argumentó que se están realizando mejoras paulatinas en varias Unidades entre las que tocará mejorar asimismo la Unidad N.º 7 señalando la imposibilidad de efectuar en los plazos pretendidos por el comisionado parlamentario cambios sustanciales por la carencia de fondos para dar respuesta a todos los programas reclamados por el accionante y



considerando que muchas de las mejoras realizadas son vandalizadas por los PPL.

En el caso se ha constado hacinamiento, falta de camas, semanas que los reclusos no salen al patio, nula actividad durante el día, con lo que se determina que dichas condiciones violan los derechos fundamentales de los internos que configuran transgresiones a la normativa vigente tanto de carácter nacional como internacional.

El Ministerio del Interior, y el Instituto Nacional de Rehabilitación no han dado efectiva respuesta a la grave situación carcelaria del módulo 2 solicitadas en múltiples oportunidades por el Comisionado Parlamentario. Frente al contexto de emergencia humanitaria acreditada en autos, la violación diaria de la dignidad humana de los privados de libertad deberá disponerse las medidas necesarias para el cese de tal flagelo que no solo redundará en beneficio de los justiciables en este caso -las personas privadas de libertad en condiciones paupérrimas- sino a la sociedad en su conjunto que no puede vivir a espaldas de una situación de deterioro humano de parte de sus ciudadanos que luego de su reclusión volverán a la sociedad.

VII) En mérito a lo expuesto, lo prevenido en las normas de derecho que se han citado y lo previsto en los artículos 7, 8, 17, 26, 72 de la Constitución de la República, las reglas de Mandela, la Convención de Derechos Humanos, los artículos 351 y siguientes del Código del Proceso Penal, Ley 17.684.

FALLO:

1) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO INTERPUESTO Y EN SU MERITO DISPONESE EL REALOJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD RECLUIDAS ACTUALMENTE EN LAS CELDAS 1 A 5 DEL SECTOR C DEL MÓDULO 2 BRINDÁNDOLES LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA SU INTEGRIDAD FÍSICA EN EL PLAZO DE 3 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA.

2) INITÍMASE AL MINISTERIO DEL INTERIOR EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DETALLADO EN AUDIENCIA A EFECTOS DE PROVEER A LA TOTALIDAD DE LAS PPL DEL MÓDULO 2 DE LA UNIDAD N.º 7 DE CAMA, COLCHÓN Y FRAZADA EN EL PLAZO DE 120 DÍAS GARANTIZANDO EL ALOJAMIENTO DE CUATRO RECLUSOS POR CELDA CON UN MÁXIMO DE HASTA SEIS EN CASO DE EXTREMA NECESIDAD SIEMPRE QUE SE



CUMPLA LA CONDICIÓN DE QUE CADA PPL CUENTE CON CAMA, COLCHÓN Y FRAZADA.

3) INTÍMASE AL INR A SUPRIMIR EN FORMA URGENTE LA MODALIDAD DE ?CALABOZO ?LLEVADA A CABO A LA FECHA EN LAS CELDAS 1 A 5 DEL SECTOR C DEL MÓDULO 2 DEBIENDO IMPLEMENTAR EN LAS MENCIONADAS CELDAS LA MODALIDAD ANTES INTIMADA EN EL NUMERAL 2 DE LA PRESENTE.

4) INTÍMASE A LA DEMANDADA LA REORGANIZACIÓN DEL MODULO 2 DE LA UNIDAD N.º 7 A LOS EFECTOS DE REVERTIR LA SITUACIÓN VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIÓN COMO SE EXPUSO EN LOS CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DE LOS RECLUSOS ALOJADOS EN DICHO MODULO ELABORANDO UN PLAN DE MEJORAS QUE ASEGURE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DISPUESTAS POR LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES RELEVADAS PROCURANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ATENCIÓN DE LOS PENADOS CON ADICCIONES Y ASIMISMO EL AUMENTO DE LOS CUPOS PARA LOS MENCIONADOS TRATAMIENTOS COMO PARA EL CUMPLIMIENTOS DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES EL QUE DEBERÁ ACREDITARSE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO Y E INTÍMASE AL INR A GARANTIZAR LA SALIDA DIARIA AL PATIO EXTERIOR DE TODOS LOS INTERNOS ALOJADOS EN EL MÓDULO 2 DEBIENDO INFORMAR A LA SEDE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Erika Melina ARMENDANO BRAVO

